

2.2. Digestión en frío (método STARMIX).

Material:

Balanza analítica sensible a 10 mg.
 Papeles especiales, impermeables, fácilmente disgregables, de igual peso y de 10 X 10 centímetros.
 Macerador o mezclador STARMIX, con vaso de vidrio de capacidad no superior a los 500 ml., de cierre hermético y juego de cuchillas con cojinete, de fácil recambio.
 Bureta Le Doctte de 177 ml., contrastada y con engrase automático.
 Embudo sin vástago y papel de filtro de 200 a 220 mm. de filtración normal.
 Sacarímetro con Escala Internacional de Azúcar.
 Reactivo:
 Solución de subacetato de plomo 2,5-3° Brix.

Toma de muestra.—La toma de muestra de coquetas y su posterior transformación en raspadura se lleva a cabo de igual forma y con los mismos medios descritos anteriormente para la digestión en caliente o método de Pallet.

Procedimiento.—De la raspadura, seleccionada y previamente homogeneizada, se pesan 26 gramos exactamente, sobre papel impermeable, y se vierten sobre el vaso del macerador.
 Se añaden 177-177,3 ml. de reactivo y se coloca la tapadera al vaso, asegurando su cierre hermético.
 Conéctese el macerador y manténgase en movimiento durante tres minutos a 12.000 r. p. m., para lo cual debe usarse un regulador automático de tiempo.
 Déjese enfriar antes de realizar la filtración y luego polarícese a 20° C. en tubo de 400 ml. para obtener directamente la riqueza.

3. PREPARACION DE LA SOLUCION DE SUBACETATO DE PLOMO

3.1. Solución concentrada (50,5-54° Brix a 20° C.).

Cualquiera que sea el método escogido para su preparación, esta solución deberá protegerse del dióxido de carbono del aire, empleando frascos con tapones provistos de cal sodada.
 Método I.C.U.M.S.A.—La mejor manera de preparar la solución concentrada de subacetato de plomo se consigue disolviendo en agua destilada o desmineralizada recién hervida acetato de plomo básico sólido y anhidro, según Horne; ajustando la solución a 20° C. hasta conseguir un peso específico de 1,23-1,25; debiendo entonces contener entre 9,6 y 10,5 gramos por 100 ml. de plomo, en forma básica (calculado como OPb.).
 Método A.O.A.C.—Se activa litargirio calentándolo durante 2,5-3 horas, en mufla a 650-670° C. El producto enfriado deberá tener color amarillo limón.

Durante treinta minutos, se hierve un litro de agua destilada o desmineralizada, con 430 gramos de acetato neutro de plomo cristalizado, químicamente puro, y 130 gramos de litargirio recientemente activado.

La mezcla se deja enfriar y reposar.
 El líquido que sobrenada se filtra; luego se diluye con agua destilada o desmineralizada recientemente hervida, hasta contener a 20° C. un peso específico de 1,23-1,25, que corresponde a 50,5-54° Brix.

Método COURTONNE.—Disolver 350 gramos de acetato neutro de plomo cristalizado, químicamente puro, en 825 ml. de agua destilada o desmineralizada.

Conseguida la disolución completa, se añade 48,5 ml. de amoníaco de 0,91 de densidad a 20° C., procediéndose con adiciones sucesivas de pequeñas cantidades, agitando simultáneamente la mezcla.

El reactivo así preparado debe tener una densidad a 20° C. por lo menos de 1,208, que corresponde a 48,2° Brix.

La solución obtenida, según las indicaciones de este último método, sólo deberá utilizarse para la elaboración de soluciones diluidas.

3.2. Solución diluida (2,5-3° Brix a 20° C.).

Disolver cinco partes de la solución concentrada preparada según los métodos I.C.U.M.S.A. ó A.O.A.C., en cien partes de agua destilada o desmineralizada.

Partiendo del reactivo de COURTONNE, se toman 400 ml. del mismo y se va añadiendo agua destilada o desmineralizada hasta lograr alcanzar los 10 litros.

En todo caso, se debe comprobar que el Brix resultante es a 20° C. el deseado.

MINISTERIO DE COMERCIO

16051 ORDEN de 19 de agosto de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenanzas ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardinas frescas	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engráulidos.	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

16052 ORDEN de 19 de agosto de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubías	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	718

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Alpiste	10.07 A	10	— Igual o superior a 16.688 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
Sorgo	10.07 B-2	797			
Mijo	Ex. 10.07 C	371			
Harinas de legumbres:			— Igual o superior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	10			
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
Semillas oleaginosas:			— Igual o superior a 17.420 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10			
Haba de soja	12.01 B-3	10	— Igual o superior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100
Alimentos para animales:			Los demás	04.04 A-2	8.025
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10	Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10			
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10	Quesos de pasta azul:	04.04 C-1	1
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10			
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10	— Roquefort que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-2	100
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilkäse, Bleufor, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Dana blu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...		
Aceites vegetales:			Los demás	04.04 C-3	5.789
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10	Quesos fundidos:		
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10			
Alimentos para animales:			Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:]		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10			
Torta de algodón	23.04 A	10			
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10			
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10			
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10			
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100			
— Igual o superior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-a	100	cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-a-1	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	— Los demás	04.04 G-1-a-2	9.740
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 14.637 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.469 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.713 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Goude, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haverthi, Dambo, Samsøe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.952 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100	— Humbert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulemmiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, L'araburger, Romandour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Los demás	04.04 D-3	16.682	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
Requesón	04.04 E	100	— Los demás	04.04 G-1-b-6	13.304
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás:			— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreverde, incluso rallado o en polvo, que		
— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa.					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota I, y con un valor CIF igual o superior a 14.819 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	13.332
— Los demás	04.04 G-2	13.332

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 26 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

16053 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Justicia Municipal don Francisco Martínez Trabalón.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha, se declara jubilado, con efectos del día 14 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria, a don Francisco Martínez Trabalón, Secretario de Juzgado Comarcal, con destino en el de igual clase de Oliva (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1976.—El Director general, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

16054 ORDEN de 16 de junio de 1976 por la que se concede ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil a tres Matronas.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal que a continuación se relaciona, y en armonía a lo establecido en el Reglamento para el Reclutamiento, Disciplina y Servicio de las Matronas del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Decreto de 14 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes y de conformidad con la propuesta de V. E., ha tenido a bien concederles su ingreso como Matronas, cuya inscripción en el libro de registro de personal es la que en cada una figura:

B06GO000161 María Luz Frutos Sogo, 507, nació el día 1 de junio de 1941.
B06GO000162 Ana María Martínez y Martínez, 428, nació el día 8 de agosto de 1944.
B06GO000163 Rosalía Hernández González, 438, nació el día 21 de enero de 1950.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Teniente General, Director General de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE TRABAJO

16055 ORDEN de 11 de agosto de 1976 por la que se dispone el cese de don José María Dilla Gutiérrez en el cargo de Subdirector general de Promoción y Desarrollo de Servicios Sociales.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien acordar el cese de don José María Dilla Gutiérrez en el cargo de Subdirector general de Promoción y Desarrollo de Servicios Sociales, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de agosto de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo, Subsecretario de la Seguridad Social y Director general de Servicios Sociales.

16056 ORDEN de 11 de agosto de 1976 por la que se dispone el cese de don Carlos López-Monís de Cabo en el cargo de Subdirector general de Racionalización y Asistencia Técnica de Servicios Sociales.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien acordar el cese de don Carlos López-Monís de Cabo en el cargo de Subdirector general de Racionalización y Asistencia Técnica de Servicios Sociales, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de agosto de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo, Subsecretario de la Seguridad Social y Director general de Servicios Sociales.

16057 ORDEN de 11 de agosto de 1976 por el que se nombra a don Miguel Suárez Campos, Subdirector general de Promoción y Desarrollo de Servicios Sociales.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades que me están conferidas y de conformidad con la propuesta formulada por el Director general de Servicios Sociales, he tenido a bien nombrar a don Miguel Suárez Campos Subdirector general de Promoción y Desarrollo de Servicios Sociales.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de agosto de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo, Subsecretario de la Seguridad Social y Director general de Servicios Sociales.